



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97- 304 -DAJ.T.498

Quito. a Enero 30 de 1.997

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.

Señor Presidente:

Me refiero al oficio No. 1413-PCN-15 de enero de 1997, ingresado a la Presidencia de la República el 20 de los mismos mes y año, con el cual se ha dignado remitirme el proyecto de Decreto que concede al señor Carlos Castañeda Romero pensión vitalicia de cinco salarios mínimos vitales.

Analizado el referido proyecto, se ha constatado que carece de financiamiento, lo que hace que el mismo se halle en oposición con lo dispuesto en el Art. 97 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la facultad que me confiere el Art. 92 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** el mencionado Decreto, y devuelvo el auténtico del mismo para los fines consiguientes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abdala Bucaram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION
HORA

30 ENF 1997

FIRMA

Nº TRAMITE



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

Que el señor Carlos Castañeda Romero ha dedicado gran parte de su vida al fomento del deporte barrial, siendo fundador de la Federación de Ligas Barriales de Quito, de la Federación Nacional de Ligas Barriales del Ecuador y de los juegos barriales e interparroquiales;

Que gracias a la incansable labor de este destacado dirigente deportivo barrial, muchos barrios de Quito tienen actualmente sus estadios deportivos;

Que es deber del Estado coadyuvar a una existencia digna y decorosa de quienes han prestado invalorable aportes al fomento del deporte y la cultura y hoy se encuentran en la tercera edad con las limitaciones propias de la misma; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A

Art. 1.- Concédese al señor Carlos Castañeda Romero pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Estado.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. *RV*

Dr. Fábían Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

OBJETASE TOTALMENTE

RV/RTG.

ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA